

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 03 de mayo de 2022. Señora juez, le informo que los solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2011 00155 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental.
Solicitante	Armando García Osorio.
Titular del Acto Jurídico	Amparo Cardona de García.
Interlocutorio	Nº
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD

MENTAL ABSOLUTA, incoado por el señor ARMANDO GARCÍA OSORIO, en relación con la señora AMPARO CARDONA DE GARCÍA.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía, en estado de cancelada por muerte, (se adjunta captura de pantalla) se corrobora el deceso de la señora AMPARO CARDONA DE GARCÍA, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.

Código de verificación

4715616128



**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	21.312.722
Fecha de Expedición:	26 DE OCTUBRE DE 1961
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	AMPARO CARDONA DE GARCIA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	5347
Fecha Resolución:	29/05/2015

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado por el señor ARMANDO GARCÍA OSORIO, en relación con la señora AMPARO CARDONA DE GARCÍA.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a67f06c3702ec1b66683f198d1af6ad1a3e09f02ef790a80fbe3b6b24f33
7e5d**

Documento generado en 03/05/2022 06:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>